REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	152 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2020 000026 00
Proceso	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ EN INTERÉS DEL MENOR JUAN DAVID HENAO OSORIO, representado por la señora SINDY VANESA HENAO OSORIO
Demandado en Filiación	MAURICIO ALEXANDER AGUDELO RESTREPO
Asunto	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que, la demandante se encuentra en está municipalidad, y que se allegó por parte de la Comisaria de Familia el Perfil de Vulnerabilidad y Estado de cumplimiento de derechos del menor JUAN DAVID HENAO, se cita a las partes, a sus apoderados y a la señora INÉS BEATRIZ OSORIO RAMÍREZ, abuela materna del menor, a la audiencia oral concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General de Proceso, a llevarse a cabo el día **JUEVES DIEZ (10) de JUNIO** de 2021, a las **09:00 a.m**.

Se convoca entonces a las partes para que concurran virtualmente y con sus apoderados a la citada audiencia, se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la litis, se fijará el objeto del litigio, se decretaran y evacuarán las pruebas que se consideren necesarias, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar; la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio

De conformidad con la regla 3ª de la norma citada, se les refiere a las partes que su inasistencia a esta diligencia por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Y las justificaciones que presenten con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se realizó y siendo admisibles las que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito

Se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, esto es: "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda*"

Se indica a las partes y a los apoderados que su no concurrencia a la audiencia dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente, respecto a la solicitud impetrada por el apoderado del accionado, mediante escrito fechado del 19 de mayo de 2021, el despacho manifiesta que la misma será objeto de la decisión de fondo conforme a la prueba que se aporte, advirtiendo que dicho escrito se allegó sin documentos adjuntos; por tal razón se despacha desfavorablemente la referida petición.

Al acto deberán concurrir las partes asistidas por sus apoderados.

De conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL**, por lo cual los apoderados, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este proveído, deberán aportar al despacho sus correos electrónicos (preferiblemente Hotmail / Outlook), así como el de las partes, que tienen que intervenir en la audiencia, a fin de proceder con la citación para la realización de la audiencia, misma que se les enviará oficialmente por el despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 25** fijado hoy 21 de MAYO de 2021 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La secretaria.-